



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

ACUERDO CI SANAA No. 009/07-09-2015

La Comisión Interventora del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA),

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 5 de agosto de 2015, mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-046-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de agosto de 2015, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, decretó: Intervenir el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por razones de interés público, nombrando para ese efecto, una Comisión Interventora por un término de ciento ochenta (180) días calendarios con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión Interventora quedó facultada para solicitar la colaboración, participación e integración, de otras dependencias públicas o privadas que considere pertinentes, manteniendo en todo caso comunicación y diálogo permanente con todos los sectores vinculados con el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA).

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia del Gobierno, establece: "La comisión interventora, tiene las facultades que les correspondan a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal."

CONSIDERANDO (3): Que la analogía, en Derecho, es el medio o instrumento técnico jurídico por el cual se le aplica a un supuesto no previsto en las leyes la regulación destinada a un caso con el que guarda similitud. Es decir, es un mecanismo legal para llenar las lagunas o vacíos existentes en la normativa vigente.

CONSIDERANDO (4): Que la clausula numero 22 del contrato colectivo literal señala que el empleado asistirá a los consultorios del IHSS, medico particular, centro de asistencia u hospitales a recibir asistencia medica, exigiendo a su vez la presentación del comprobante del seguro social o en su defecto certificado medico.

CONSIDERANDO (5): Asimismo, la clausula 51 establece la necesidad de respaldarse en dictamen del IHSS o por un medico particular donde no opere el seguro social.

CONSIDERANDO (6): Que la clausula 57 dispone que el SANAA reconocera a sus trabajadores un maximo de tres mil lempiras exactos (L. 3,000.00) cada dos años por los gastos incurridos en la compra



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados

de un par de anteojos graduados. Y, que el SANAA señalara las clinicas y medicas autorizados para este tramite.


POR TANTO: Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No.PCM-046-2015 de fecha 5 de agosto de 2015, en sesión del 24 de agosto de 2015;

RESUELVE:

1. Previo a conceder el beneficio establecido en la calusula 57 del contrtiao colectivo, el empleado debera hacer constar mediante un diagnostico elaborado por un medico oftalmologo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y presentar por lo menos tres cotizaciones de tres distintas opticas para la elaboracion de los lentes graduados.
2. No elaborar la documentacion relacionada a la emision de la orden de pago por concepto del beneficio de tres mil lempiras exactos (L.3.000.00), en tanto no se haga constar el diagnostico del medico oftalmologo del IHSS.
3. Antes de la aprobacion del ~~hoy~~ ~~fin~~ el gerente financiero administrativo debe pronunciarse sobre la disponibilidad presupuestaria para otorgarlo.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata.


NIVIDA HERNÁNDEZ

Miembro CI SANAA


ARMANDO DÍAZ ARRIVILLAGA

Miembro CI SANAA




JOSÉ DOLORES VELÁSQUEZ

Miembro CI SANAA